Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas. Tramo: "En todo su recorrido por el T.M.". Término municipal de Cáceres:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 22 de abril de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del día 16 de junio de 2004, en el entronque de la Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas con la Ctra. Ex/100 (BA-CC), a la altura del Pk. 13,000, según Anuncio de 22 de abril de 2004, publicado en el D.O.E. número 58, de 22 de mayo de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante Anuncio de 25 de junio de 2004, publicado en el D.O.E. número 80, de 13 de julio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días, sin que en el plazo concedido al efecto se presentaran alegaciones sobre la práctica del amojonamiento.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Vereda de Malpartida o del Lavadero de Lanas, tramo: "En todo su recorrido por el T.M.", del término municipal de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 25 de agosto de 2004.

El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 15 de marzo de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del día 4 de mayo de 2004, en la calle Manuel Saavedra Martínez, frente al Seminario, según anuncio de 15 de marzo de 2004, publicado en el D.O.E. número 42, de 13 de abril de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 21 de mayo de 2004, publicado en el D.O.E. número 71, de 22 de junio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días, sin que en el plazo concedido al efecto se presentaran alegaciones sobre la práctica del amojonamiento.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava en su tramo urbano del término municipal de Badajoz.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Secretario General P.D. por Resolución de 14 de julio de 2004 (D.O.E. de 22 de julio), MANUEL RUBIO DONAIRE

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 941 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 614/2002.

El el recurso contencioso administrativo nº 614 de 2002 promovido por el procurador de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, habiéndose personado como codemandada la entidad mercantil Armijo, S.L. recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31/01/02, recaída en la reclamación 06/2138/00, promovida por la entidad mercantil Armijo, S.L., sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 941, de 18 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 614/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 31-01-2002, a que se refieren los presentes autos y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto, JOSÉ MARTÍN MARTÍN

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de la explotación minera "El Roncadero", en el término municipal de Peraleda de la Mata.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental de la explotación minera "El Roncadero" en el término municipal de Peraleda de la Mata, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 7 de septiembre de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.